



Pasto (N), noviembre de 2023.

Doctor:

RODRIGO NELSON ESTUPIÑAN CORAL

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

E. S. D.

Ref.: Proceso responsabilidad civil
extracontractual- No. 520013103003-2022-
00180-00

Partes: **Demandante:** ADELANGEL
GREGORIO MEZA MORA y otros.

Demandados: COOPERATIVA AMERICANA
DE TRANSPORTADORES LTDA y otros.

Asunto: *Descorre traslado solicitud de
aclaración y reposición.*

DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS, abogado en ejercicio, de notas civiles ya conocidas por su despacho, actuando en representación judicial de la entidad **COOPERATIVA AMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA**, de notas civiles también ya conocidas por su despacho, me permito descorrer traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto proferido por su despacho el 16 de noviembre de 2023, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta parte únicamente procederá a manifestarse señalando que, si bien el apoderado de la parte demandante refiere presentar una solicitud de aclaración de la providencia proferida por su despacho el 16 de noviembre de 2023, se encuentra que el mismo pretende con dicha aclaración que se reponga la decisión que su Juzgado ha tomado, situación que se observa de manera evidente dentro del “Asunto” de dicho escrito que refiere: “*Aclaración de auto de fecha 16 de noviembre de 2023 y reposición del mismo*”.

Teniendo lo anterior en cuenta, es menester resaltar que de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.: “**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”. De tal forma, se encuentra que de accederse a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante se estaría incurriendo en una reposición de la providencia que resuelve la reposición, toda vez que manera clara se encuentra que la interposición de la aclaración tiene por objeto que su despacho reponga la decisión que tomó dentro del auto que resolvió un recurso de esta naturaleza.

Por último, se recuerda que si bien el artículo 285 del C.G.P. dispone que: “**La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.**”. Lo anterior no aplica dentro del presente caso, pues nuevamente se reitera que la providencia que busca ser objeto de aclaración no es objeto de recurso de reposición por ser un auto que resuelve un previo recurso de reposición.

Agradeciendo la atención prestada, se suscribe,



DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS

T.P. 261.424 del H.C.S. de la J.

C.C. No. 1.085.286.696

